



Provincia de Corrientes
Poder Judicial



PEX 246721/21 "BORDON TOMAS EMANUEL P/ RECEPTACION DOLOSA DE ELEMENTO O EFECTO PROVENIENTE DE UN DELITO, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y ALTERACION O SUPRESION DE OBJETO REGISTRADO A LA LEY-CAPITAL- TOP N°!: 13202 (2)"

En la ciudad de Corrientes, a los 20 días del mes de febrero de 2026, hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente **la Dra. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO e integrado por Dres. DARIO ALEJANDRO ORTIZ y OSCAR IGNACIO DUBREZ**, asistidos por la Secretaria autorizante, **Dra. Tamara Brescovich**, tomaron en consideración la causa caratulada " "BORDON TOMAS EMANUEL P/ RECEPTACION DOLOSA DE ELEMENTO O EFECTO PROVENIENTE DE UN DELITO, USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO Y ALTERACION O SUPRESION DE OBJETO REGISTRADO A LA LEY-CAPITAL- TOP N°!: 13202 PEX 246721, en la que intervienen en representación del Ministerio Público el **Dr. CARLOS JOSÉ LÉRTORA**, el Sr. Defensor del Tribunal Oral Penal N° 1 **Dr. JOSÉ NICOLÁS BÁEZ** y el imputado **TOMAS EMANUEL BORDON, D.N.I. N° 42.203.097**, Prio. Policial N° 113.898 Sec. "S.P", Domiciliado en B° Lote 45, Pasaje Sin Nombre, entre Moreno y Pasaje Italia-Santa Rosa-Ctes. nacido el 13/10/1999, hijo de María Rosa Bordón.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundarán su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y en su caso, corresponde sobreseer al imputado Tomás Emanuel Bordón?

A la cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE:**



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

A fs. 120/21 y vta. , el Sr. Defensor Oficial del Tribunal plantea la Aplicación del Régimen Conclusivo, en lo que respecta al delito de Uso de Documento Público Falso-art. 296 en función del 292 2° párrafo del C.P. toda vez que, surge de todos los informes periciales, la documentación secuestrada, resultaron no ser compatibles con las Cédulas emitidas por la D.N.R.P.A., pero no se dan las exigencias subjetivas de la figura del uso de documento falso, no probándose por parte del imputado el conocimiento de dicha falsedad, asimismo no se puede inferir que conocía o debía conocer que el escribano no estaba inscripto en el Colegio de Escribanos, generando una duda razonable, por lo que solicita la aplicación del Régimen Conclusivo respecto a éste delito.

Corrida Vista al Sr. Fiscal del Tribunal, éste se expide a fs. 125 y vta. que, coincide con la Defensa en el sentido que no quedó demostrado el conocimiento de la falsedad por parte del imputado y que las evidencias incorporadas resultan pruebas insuficientes para oportunamente sostener la acusación en debate, pudiendo el Tribunal dictar Sentencia de Sobreseimiento al imputado Tomás E. Bordón, de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 d, art. 8 tercer párrafo y 11 del Régimen Conclusivo de Causas penales.

Seguidamente a la única cuestión planteada el **TRIBUNAL DICE**: Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que al imputado Tomás E. Bordón se le atribuye el delito de Uso de Documento Público Falso-art. 296 en función del 292 2° párrafo del C.P.

Ahora bien, es el Sr. Fiscal del Tribunal, como órgano acusador sostiene que, las evidencias incorporadas resultan pruebas insuficientes para sostener una acusación en debate, no lográndose demostrar el conocimiento de la falsedad por parte del imputado. En consecuencia cabe aquí tener en cuenta el criterio expuesto por el Superior Tribunal de Justicia que: "*FISCAL - ACUSACION: El principio de separación de funciones, de acusar y de juzgar, resulta el corolario lógico de la interpretación armónica del art. 18 CN. Lo que no significa otorgarle al Ministerio Público Fiscal una concentración de poder que le permite poner el límite hasta donde puede fallar el tribunal, sino que por el contrario permite una correcta coexistencia entre ambos, desempeñando*



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

cada uno el rol que le corresponde dentro del proceso, pues de lo contrario se desconocería que el "ius puniendo" pertenece al Ministerio Público Fiscal. Los jueces no pueden subrogar la voluntad de los acusadores públicos, encargados de llevar adelante la acción pública. CONSTITUCION NACIONAL Art.18 STJ PXR 785 SENTENCIA 23 26/03/2012 Caratula: ESCALANTE JUAN RAMON P/ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO (CON LESIONES GRAVES Y POR EL EMPLEO DE ARMAS) Y TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE GUERRA EN CONCURSO REAL Y MADRAN JORGE IVAN P/ROBO DOBLEMENTE CALIFICADO (CON LESIONES GRAVES Y POR EL EMPLEO DE ARMAS) de manera tal que resulta evidente que el pronóstico consistente en que el acusador público, sostenga la acusación en el debate y acuse al finalizar el mismo, pierde certeza ante la formulación de sobreseimiento para el encartado requerida a fs. 125 y vta.

En ese sentido, advertimos que, conforme a lo dispuesto por los arts. 6 inc. d) art. 8 tercer párrafo del Régimen Conclusivo de causas Penales, siendo que el Ministerio Público Fiscal no va a poder sostener acusación contra el procesado Bordón, corresponde se dicte el Sobreseimiento, lo que así Votamos

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

Fdo.Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-Oscar Ignacio Dubrez-JUECES- Tamara Brescovich-Prosecretaria-

SENTENCIA N° 17

Corrientes, 20 de Febrero de 2026.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE**

RESUELVE: I) **SOBRESEER** al ciudadano **TOMAS EMANUEL BORDON**, D.N.I. N° 42.203.097, Prio. Policial N° 113.898 Sec. "S.P", Domiciliado en B°



Provincia de Corrientes
Poder Judicial

Lote 45, Pasaje Sin Nombre, entre Moreno y Pasaje Italia-Santa Rosa-Ctes, **por el delito de Uso de Documento Público Falso-art. 296 en función del 292 2° párrafo del C.P.** en calidad de autor material (Art. 45 de mismo cuerpo legal), conforme lo dispuesto por los arts. 6 inc. d) art. 8 tercer párrafo del Régimen Conclusivo de causas Penales. **II) Conforme** surge de las constancias de autos (fs. 03) Cítese a la ciudadana Jesús María Romero, a los fines de que en el término de 15 días de notificada concorra ante éste Tribunal con la documentación correspondiente de la motocicleta secuestrada en autos, todo ello bajo apercibimiento de ordenarse el Decomiso. **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía, y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- **Fdo.Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-Oscar Ignacio Dubrez-JUECES- Tamara Brescovich-Prosecretaria-**